

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN (EL “CONTRATO” O EL “FIDEICOMISO”) NÚMERO 3369, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018, QUE CELEBRAN (i) ADMINISTRADOR FIBRAESTRUCTURA, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (LA FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ANTONIO BOULLOSA MADRAZO, Y (ii) BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”, Y CONJUNTAMENTE CON LA FIDEICOMITENTE, LAS “PARTES”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES KARLA IVETTE RUIZ BARRETO Y SERGIO BRUNO CAMARENA GÓMEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la Fideicomitente, por medio de su representante legal, que:

- a. Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública número, 43,257 de fecha 17 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virues y Lazos notario público número 214 de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2017073580.
- b. Su representante legal cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarla en términos de este Contrato y que la misma no han sido revocada o limitada en forma alguna.
- c. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AFI170817KF6 y su domicilio fiscal es el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1811, piso 2, colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020.
- d. Es su intención y voluntad celebrar el presente Fideicomiso para la consecución de los fines del mismo, participando con carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, en su respectiva proporción de participación.
- e. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115, de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento y a la normatividad aplicable, manifiesta, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aporta inicialmente al patrimonio del presente Fideicomiso y los que serán aportados al Fideicomiso en lo futuro, son de procedencia lícita y de actividades propias del declarante, en el entendido de que la utilización de dichos bienes no contraviene en forma alguna ninguna legislación vigente, obligándose a proporcionar al Fiduciario y a las autoridades competentes, la información que le requieran. Por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.
- f. El Fiduciario le explicó el contenido del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el numeral 6. de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, prohibiciones que se transcriben en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
- g. A la fecha del presente Contrato no existe y no tienen conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con

el presente Contrato, o (ii) pudieren afectar su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

- h. Está consciente y convienen en que la celebración del presente contrato los obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que les ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del fiduciario (“*Know Your Costumer*”), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- i. Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso que por este Contrato se celebra (excepto por aquellos de los que sea parte), que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que, el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de sus instrucciones, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos.
- j. En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario, por medio de sus delegados fiduciarios, que:

- a. Es una institución de crédito legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito;
- b. Sus delegados fiduciarios cuentan con todas las facultades necesarias para la celebración de este Fideicomiso, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.
- c. Cuenta con las autorizaciones gubernamentales necesarias para actuar como institución bancaria en México y llevar a cabo operaciones de fideicomiso de conformidad con la legislación y reglamentación mexicana aplicable, mismas que permanecen vigentes a la fecha de firma del presente.
- d. La celebración y cumplimiento del Fideicomiso no constituye violación a los estatutos del Fiduciario, ni a ningún acuerdo celebrado con terceras personas y este contrato es una obligación válida y exigible del Fiduciario.
- e. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado a las Partes del Fideicomiso en forma inequívoca, el valor y consecuencias de dichas disposiciones legales.
- f. Conforme al circular número 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005 (la “**Circular 1/2005**”), el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:
- g. Es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y aceptar su designación como Fiduciario, para llevar a cabo, todas y cada una de las acciones que resulten necesarias o convenientes

para cumplir con los fines del Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la legislación vigente aplicable.

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse a lo dispuesto en las siguientes:

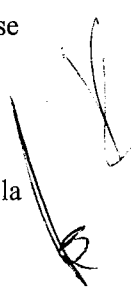
CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSTITUCIÓN. - En este acto la Fideicomitente celebra y constituye un Fideicomiso de Administración e Inversión, identificado con el número 3369. Para efecto de lo anterior, la Fideicomitente deberá transferir a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, la cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo la "Aportación Inicial") para ser administrada y aplicada de conformidad con los términos de este Contrato.

Así mismo, se establece que, conforme a los fines del presente Contrato, los cuales se definen con posterioridad, la Fideicomitente podrá realizar aportaciones posteriores al Patrimonio del Fideicomiso, consistentes en recursos en efectivo, valores o derechos de conformidad con los términos y demás condiciones que se precisan en el presente Contrato.

La transmisión a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, y las aportaciones posteriores que pudieren realizar la Fideicomitente referida en el párrafo anterior, se hacen y harán reservándose el derecho a readquirir los bienes y/o derechos, por lo que no deberán de ser consideradas como una enajenación para efectos fiscales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

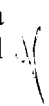
El Fiduciario en este acto acepta su designación con tal carácter en los términos del presente Contrato y se obliga a desempeñar sus funciones conforme a los Fines del Fideicomiso y las instrucciones por escrito, que en su caso, le sean entregadas por la Fideicomitente, en el entendido que, cuando el Fiduciario actúe en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato, quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia, dolo o mala fe del propio Fiduciario determinada en sentencia definitiva e inapelable de autoridad competente.

SEGUNDA. PATRIMONIO. - El Patrimonio del Fideicomiso se integrará con los bienes y derechos que se describen a continuación (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso"): 

a) Con la Aportación Inicial realizada por la Fideicomitente;

Derivado de la aportación de los bienes precisados con anterioridad, el Fiduciario una vez que reciba en la Cuenta del Fideicomiso la citada aportación, otorgará el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse posteriormente por:

- a) Los bienes, derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa legal correspondan al Fideicomiso;
- b) Con cualquier otro bien, derecho o activo que, en su caso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier motivo o bajo cualquier circunstancia lícita y que el Fiduciario acepte, siempre y cuando éstos sean para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- c) Con las aportaciones que realicen la Fideicomitente con otros bienes, valores o efectivo, previa aceptación del Fiduciario, así como con los intereses, dividendos y demás productos que genere el Patrimonio del Fideicomiso, y 

- d) Con los rendimientos que generen las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso en tanto no sean aplicados al cumplimiento de los Fines de este Contrato.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato, debiendo conservar cada una de las Partes un original con firmas autógrafas del mismo. Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras de la Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante o bien, en la fecha en que hubieren sido aportados a este Fideicomiso con los documentos que evidencien la aportación correspondiente.

TERCERA. INCREMENTOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. - El Patrimonio del Fideicomiso se incrementará con las aportaciones que realice la Fideicomitente, previa aceptación del Fiduciario, así como con los intereses y demás productos que genere el Patrimonio del Fideicomiso.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ser notificada por la Fideicomitente por escrito al Fiduciario. En caso de no hacerse tal notificación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por la falta de registro e inversión de las cantidades correspondientes. Por lo anterior, los incrementos al Patrimonio del Fideicomiso surtirán efectos a partir del momento en que el Fiduciario identifique la recepción de los respectivos recursos y efectúe la operación y registro correspondientes, lo cual no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la recepción de los respectivos recursos y notificación que corresponda.

CUARTA. PARTES DEL FIDEICOMISO. - Son partes de este Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar:	Administrador Fibraestructura, S.A.P.I. de C.V.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

QUINTA. FINES. - Los fines del Fideicomiso que en este acto determinan las Partes del mismo para su cumplimiento por parte del Fiduciario, corresponden a que el Fiduciario adquiera, administre, invierta, conserve y mantenga en propiedad los bienes y/o derechos que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente, en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso (en lo sucesivo, los "Fines del Fideicomiso").

En cumplimiento de lo anterior, el Fiduciario deberá:

1. Recibir y mantener en propiedad el Patrimonio del Fideicomiso para su administración de acuerdo a los fines de este Contrato de Fideicomiso;
2. Abrir y mantener abiertas las cuentas del fideicomiso en cualquier entidad financiera que la Fideicomitente le instruyan por escrito, ya sea en México o en el extranjero, (en lo sucesivo las "Cuentas del Fideicomiso") recibir la Aportación Inicial y en su caso, aportaciones futuras de recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, administrando e invirtiendo dicho Patrimonio de

conformidad con las instrucciones recibidas por parte de la Fideicomitente, y de cumplir con los fines de este Contrato de Fideicomiso;

3. Administrar e invertir todas las cantidades depositadas o que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en las inversiones permitidas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso del presente Contrato;
4. Entregar a la Fideicomitente las cantidades de dinero que esta le solicite por escrito, debiendo revertirlas del Patrimonio del Fideicomiso, para lo cual, deberá realizar los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas indicadas le sean proporcionadas oportunamente, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos que estén sujetas las inversiones existentes en el Patrimonio del Fideicomiso;
5. Únicamente conforme a los fines establecidos en esta Cláusula, llevar a cabo todos los actos necesarios para la debida administración del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la Fideicomitente, conforme a este Contrato, previa aceptación del Fiduciario;
6. Otorgar y/o revocar aquellos poderes de conformidad con lo estipulado en la Cláusula de Defensa del Patrimonio del Fideicomiso de este Contrato y de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba de la Fideicomitente; y
7. Al término legal del Fideicomiso, entregar el total del Patrimonio del Fideicomiso a la Fideicomitente.
8. Extinguir el presente Contrato, una vez agotado el Patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos, y sin que exista ningún adeudo pendiente por cubrir en términos del fideicomiso.

El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente acatando las instrucciones enviadas por la Fideicomitente, quienes evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario, supuesto en el cual el Fiduciario podrá excusarse de acatar las instrucciones recibidas.

SEXTA. DE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y CUENTA DEL FIDEICOMISO.- El Fiduciario únicamente por y conforme a las instrucciones de la Fideicomitente, cualquier tercero autorizado por la Fideicomitente (por escrito y previa aprobación del Fiduciario), de ser el caso, invertirá los recursos existentes del Patrimonio del Fideicomiso, en cualquier institución a elección de la Fideicomitente, en valores financieros nacionales o internacionales incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, instrumentos de deuda, acciones de sociedades de inversión, valores de renta variable y derivados no especulativos. El Fiduciario conservará en administración los valores que integren el Patrimonio del Fideicomiso, en todo caso estas inversiones se realizarán por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones a que hace referencia el presente párrafo, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, invertirá los recursos líquidos únicamente en instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal Mexicano, o por instituciones financieras, así como títulos bancarios, en reporto o directo en plazos no mayores a 7 días.

Para los efectos de la inversión a que se refieren los párrafos anteriores, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde estos basten y alcancen, las comisiones y gastos que origine su contratación.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, la Fideicomitente en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, a menos que exista dolo, culpa o negligencia del Fiduciario, determinada en sentencia definitiva e inapelable de autoridad competente.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las partes.

A la fecha de firma del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir y mantener a nombre del Fideicomiso, una o más cuentas que resulten necesarias en las que mantenga la Aportación Inicial y cualquier bien o derecho que conforme el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo previsto en el presente Fideicomiso ("Cuenta del Fideicomiso"). Congruente con lo anterior, el Fideicomitente acepta y reconoce que el Fiduciario se encuentra facultado para aperturar, contratar y administrar las cuentas bancarias y de inversión que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus obligaciones en términos de este contrato, sirviendo el presente como carta instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. DE LAS OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- En este acto la Fideicomitente aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, celebre operaciones con el propio Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente.

En caso que la Fideicomitente, decida realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a propio Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario.

En la celebración de las operaciones que realice el propio Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad de la Fideicomitente, o en su caso, del Fiduciario según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de la Fideicomitente. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones de la Fideicomitente, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, la Fideicomitente y el fideicomisario sustituto se obligan a incrementar el presente Fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

La Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. La Fideicomitente manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

La Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso; por lo que se obligan a realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones de la Fideicomitente previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tales efectos.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualquiera impuesto conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, la Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario (incluyendo el pago de honorarios de abogados), y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables.

Todos los impuestos, gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de notarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales del Fiduciario, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato y en cualquier ejecución del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente por la Fideicomitente; sin embargo, el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (en adelante, por sus siglas en inglés "FATCA") en relación con el presente contrato serán a cargo del fideicomiso, para lo cual a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las partes acuerdan que el fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias a la persona o personas que sean designadas por la Fideicomitente, en su caso.

De conformidad con lo anterior, las partes establecen que el fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los apoderados incluyendo aquellos asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes mencionado.

El Fiduciario y/o la Fideicomitente proporcionaran toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por los asesores externos designados para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA.

Las partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

NOVENA. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Fiduciario a llevar un registro de las operaciones que realice, el cual estará disponible para el Fideicomitente, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en la página de internet www.actinver.com. Dicho registro se reflejará en un estado de cuenta electrónico, el cual contendrá un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y que refleje las cantidades que se encuentren depositadas en cada una de las cuentas del fideicomiso y los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el periodo correspondiente en las mismas. Una vez recibidos los estados de cuenta señalados, la Fideicomitente tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por validada tácitamente. Dichos estados de cuentas serán preparados en el formato estándar del Fiduciario conforme a sus políticas institucionales. Asimismo, el Fideicomitente manifiesta su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta sean enviados de manera electrónica al correo electrónico previsto en el Anexo 1 del presente Contrato.

DÉCIMA. DE LAS COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES.- Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirán efecto al momento de su recepción por parte de la Fideicomitente y del Fiduciario, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula de Notificaciones y Domicilios de las Partes del presente Contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados por las partes, pudiendo ser éstos: personalmente a través de documento con firmas autógrafas entregados directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado con acuse de recibo; o, en su caso, a través de comunicaciones transmitidas vía correo electrónico, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

(a) Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al Fiduciario conforme al presente Contrato se hará de la siguiente manera:

- (i) Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado al Fideicomiso.
- (iii) Hacer referencia a la parte facultada y a las secciones o cláusulas del presente Contrato bajo la cuales se fundamente la instrucción.
- (iv) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario conforme al Anexo "2" del presente Contrato, remitiéndole a éste copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (v) Instruir de forma clara los actos que se desea realice el Fiduciario, expresando cuando ello sea necesario montos, cantidades y actividades en concreto, en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para

realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni de cerciorarse de la identidad del remitente o confirmante, siempre que razonablemente presenten signos externos que indiquen autenticidad con excepción de lo dispuesto en el presente Contrato, por lo tanto, las partes aceptan expresamente estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada al Fiduciario en su nombre conforme a los términos del presente Contrato, y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario (i) tendrá la obligación de verificar que las firmas que aparezcan en cualquiera de dichas instrucciones o comunicaciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas para firmar dichas instrucciones o comunicaciones conforme al presente Contrato; y (ii) tendrá discrecionalidad, en la medida en que exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción o comunicación enviada al Fiduciario conforme al presente Contrato o de la identidad del remitente, para actuar o no actuar conforme a, y/o para solicitar confirmación de, dicha instrucción o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción o comunicación, así como notificar a las partes por escrito, en un plazo máximo de 2 días hábiles, en caso de que el Fiduciario decida diferir el llevar a cabo las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.

(b) Para dichos efectos, la Fideicomitente, deberá entregar al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, un certificado (substantialmente en los términos del formato adjunto al presente como Anexo 2), mediante el cual le proporcionen al Fiduciario los nombres, copia de las identificaciones (credencial del INE o pasaporte) y las firmas de las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario en representación de la Fideicomitente (en lo sucesivo, los "Funcionarios Autorizados"), según sea el caso, para todo lo relacionado con, y en los términos previstos en, el presente Contrato, y el Fiduciario estará autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichas personas autorizadas en los términos expresamente previstos en el presente Contrato; en el entendido de que dichos certificados podrán ser sustituidos en cualquier momento por la parte correspondiente mediante instrucciones que le sean entregadas al Fiduciario de conformidad con lo anterior. Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarias, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

El Fiduciario, en relación con cualquier pago o desembolso del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y en general en relación con cualesquier instrucciones recibidas, solamente se basará en las notificaciones originales, completas y firmadas, recibidas por el Fiduciario de las partes correspondientes de conformidad con los términos del presente Contrato. El Fiduciario no estará obligado a ejecutar instrucción alguna entregada por la Fideicomitente, si no han entregado la lista de nombres y firmas de sus correspondientes Funcionarios Autorizados, o si la persona que suscribe dicha instrucción no está incluida en dicha lista.

(c) El Fiduciario señala al Fideicomitente los datos (nombres, teléfonos, direcciones y correos electrónicos) de las personas en Fiduciario a quienes se les deberán enviar las notificaciones, comunicaciones e instrucciones, mismos que se contienen en el apartado denominado "Notificaciones y Domicilios de las Partes" del presente Contrato, así como a mantener los citados datos siempre actualizados.

DÉCIMO PRIMERA. HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá derecho a percibir de la Fideicomitente por concepto de honorarios por su intervención en el presente Contrato los siguientes:

- a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: La cantidad de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del presente Contrato.
- b) Honorarios por Administración Fiduciaria: La cantidad de \$10,000.00 M.N. (Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), mensuales o su parcialidad, pagaderos por mensualidades anticipadas.
- c) Honorarios por modificaciones al Fideicomiso: La cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios, sin que éstas vayan más allá de los fines originalmente pactados.
- d) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario: La cantidad de \$2,500.00 M.N. (Dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) Honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,500.00 M.N. (Dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).
- f) Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.
- g) Los honorarios fiduciarios referidos en los incisos b), c), d) y e) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación

La Fideicomitente otorga expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

Las partes mediante la celebración del Fideicomiso otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

- a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que la Fideicomitente lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.
- b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario las partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme al artículo 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.
- c) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días (TIEE), publicada en el

Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de veintiocho días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago.

El cálculo de los Intereses Moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor TRESCIENTOS SESENTA.

A efectos de emitir la factura correspondiente a los honorarios antes descritos la Fideicomitente señalan los siguientes datos:

"FIDEICOMITENTE

Domicilio Fiscal: Av. Insurgentes Sur 1811, piso 2, colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020.

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): AFI170817KF6

Para efectos de emitir factura electrónica, ésta deberá ser enviada a juan.marquez@prodemex.com

El Fiduciario, por su parte, se obliga a que en caso de existir incumplimiento en el pago de sus honorarios y antes de proceder de la forma descrita, notificará de inmediato de este hecho a la Fideicomitente quien deberá proceder a subsanar la citada situación.

DÉCIMO SEGUNDA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- La Fideicomitente, tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, así como el nombrar a una o más personas físicas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el Fiduciario no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten previa instrucción de la Fideicomitente.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas físicas que por escrito le solicite a la Fideicomitente, siempre y cuando el Fiduciario no se oponga a ello. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el Fiduciario. Asimismo dichos apoderados deberán acordar que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por la Fideicomitente, y en ausencia de ella con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes, ni los derivados de las actuaciones de los apoderados así nombrados.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de la Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que en su caso el Fiduciario le indique para revisar las actuaciones judiciales. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Fideicomiso, lo hará inmediatamente del conocimiento de la Fideicomitente, para que se avoquen a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y los derechos del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio del Fideicomiso. La Fideicomitente, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al Fiduciario, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la presente Cláusula así como los ocasionados por la actuación de los mismos.

En caso de urgencia el Fiduciario deberá realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene la Fideicomitente de designar al apoderado a que se refiere la presente Cláusula. En este caso el Fiduciario estará facultado para tomar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que erogar.

No obstante todo lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables.

La Fideicomitente, por el hecho de aceptar tal designación, estará obligada a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en tanto éste actúe dando cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba de la propia Fideicomitente y del clausulado del presente Contrato.

Las partes reconocen que el Fiduciario procederá al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, con los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de que los mismos resulten insuficientes, la Fideicomitente, por el hecho de aceptar tal designación, deberá de reembolsar cualquier gasto razonable y documentado en el que haya incurrido.

DÉCIMA TERCERA. DEL OTORGAMIENTO DE PODERES POR EL FIDUCIARIO.- En caso de que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea realizada por la Fideicomitente, de manera directa, el Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas físicas señaladas por escrito por la Fideicomitente, los poderes necesarios para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de la Fideicomitente, deberán entregar un informe de su actuación al Fiduciario por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario; asimismo, el apoderado deberá autorizar a las personas que en su caso designe el Fiduciario para que estas puedan revisar el expediente y tener acceso a todo tipo de actuaciones, judiciales y/o extrajudiciales, en la inteligencia de que el Fiduciario no estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de las actuaciones de los apoderados así nombrados. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

El Fiduciario no será responsable por los actos de dichos apoderados ni tampoco por el pago de los costos y gastos respectivos, los cuales serán cubiertos por la Fideicomitente o, de no ser este el caso, con recursos del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito. Los poderes antes referidos deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario por conducto de sus Delegados Fiduciarios. Igualmente, el Fiduciario no delegará a los apoderados que le sean designados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los

apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones que reciba, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, arriba establecidas por parte de estos, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin la necesidad del consentimiento de la Fideicomitente.

Finalmente, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso el costo correspondiente para obtener la fianza o garantizar con el Patrimonio del Fideicomiso la fianza que sea necesaria.

DÉCIMO CUARTA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO; CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS.- La Fideicomitente, podrá en cualquier tiempo, sustituir al Fiduciario para lo cual deberán notificar e instruir por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de en qué se pretenda llevar a cabo la sustitución, misma que se deberá documentar mediante la firma de un convenio de sustitución.

De igual manera, las partes acuerdan que el Fiduciario podrá solicitar su sustitución mediante un escrito dirigido a la Fideicomitente. La Fideicomitente deberá, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerle entrega del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla a la Fideicomitente, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. Las partes tendrán un plazo de 30 (treinta) días para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días, sin que las partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por aprobada.

Las partes convienen que el Fiduciario podrá renunciar a su cargo sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, en los términos previstos en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Este Contrato no podrá ser modificado a menos que, exista una instrucción por escrito, y dicha modificación conste por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio que al efecto celebren la Fideicomitente y el Fiduciario. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar las modificaciones solicitadas, cuando se opongan a la ley o a sus políticas internas.

DÉCIMO SEXTA. VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.- La duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos y concluirá, además, por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito..

DÉCIMO SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Las partes no podrán gravar, ceder o de manera alguna comprometer los derechos que les derivan del presente Fideicomiso sin la previa conformidad escrita del Fiduciario. En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al Fiduciario, la documentación denominada "Conoce a tu Cliente" (*Know your Customer* ("KYC")) a la que se hace referencia en el párrafo siguiente a efecto de cumplir con la legislación y aplicable y las políticas internas del Fiduciario.

A fin de satisfacer los requisitos de KYC del Fiduciario, las partes en este acto, entregan al Fiduciario la documentación e información aplicable a cada una de ellas solicitada por el Fiduciario. Asimismo, en caso de que el Fiduciario requiera que las partes entreguen documentos de KYC distintos a aquellos que fueron solicitados previo a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, las partes en este acto acuerdan entregar dicha documentación al Fiduciario dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días bancarios siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario emita la solicitud correspondiente.

En este acto, la Fideicomitente, se obligan a proporcionar al Fiduciario cuanto éste se los solicite, la información que se les requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones aplicables y emitidas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

DÉCIMO OCTAVA. PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a la Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 (cuarenta y seis) de esta ley:

- a) Se deroga.*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a la Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Circulares 1/2005 y 1/2005 Bis 1 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regula.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."*

DÉCIMO NOVENA. DE LA ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES.- Para todo lo relacionado con el presente Fideicomiso, así como, para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes señalan los siguientes domicilios:

LA FIDEICOMITENTE:

Dirección: Av. Insurgentes Sur 1811, piso 2, colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020.
Teléfono: 51477272 ext. 7339
Atención: Lic. Juan Pablo Márquez Vargas
Email: juan.marquez@prodemex.com

EI FIDUCIARIO

Dirección: Montes Urales No. 540, Piso 3, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000
Teléfono: 5950-4691 o 8636-5550 Ext. 1476, 1491, 1401, 1480 o 1124
Atención: División Fiduciaria
Email: kruizb@actinver.com.mx, scamarena@actinver.com.mx,
jromeroc@actinver.com.mx, ypatino@actinver.com.mx y
karevalo@actinver.com.mx

Todo aviso enviado conforme a este Fideicomiso se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados; cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes con cuando menos 3 días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. En caso de que alguna de las partes no notifique a la otra parte el cambio de domicilio, cualquier notificación o comunicación que se lleve a cabo bajo el presente surtirá sus efectos en el último domicilio que al efecto se haya notificado.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, las partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes igualmente, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales

competentes, ubicados en la Ciudad de México, México. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.- Con fundamento en el artículo 389 del Código de Comercio, es la expresa voluntad de la Fideicomitente y en consideración de los fines del presente Fideicomiso no es necesaria ni conveniente la oponibilidad frente a terceros del presente Fideicomiso ni existe tercero alguno frente al cual deba de surtir efectos el presente Fideicomiso, las partes acuerdan que no deberá realizarse inscripción alguna en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Fiduciario en su carácter de Responsable del tratamiento de Datos Personales y con domicilio señalado en la cláusula denominada Notificaciones y Domicilios de las Partes del presente Contrato, por este conducto comunica el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Banco"), (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDP").

Las partes otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad de las partes o personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, en caso aplicable, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones en términos de lo establecido en este Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario otorga a las partes, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los Datos Personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los Datos Personales. Las partes podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los Datos Personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus Datos Personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDP.

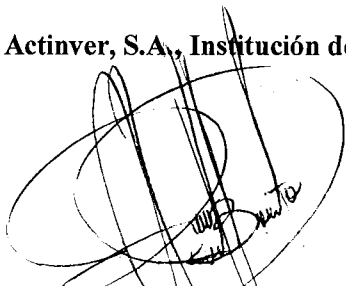
En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con la cláusula denominada "Notificaciones y Domicilios de las Partes" del presente Contrato.

Leído que fue el presente Contrato por las partes, fue ratificado y firmado por duplicado, en la Ciudad de México, el día 28 de febrero de 2018.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria



KARLA IVETTE RUIZ BARRETO
Delegado Fiduciario



SERGIO BRUNO CAMARENA GÓMEZ
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión identificado con el número 3369, de fecha 28 de febrero de 2018, que celebran (i) Administrador Fibraestructura, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

Administrador Fibraestructura, S.A.P.I. de C.V.



ANTONIO BOULLOSA MADRAZO

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión identificado con el número 3369, de fecha 28 de febrero de 2018, que celebran (i) Administrador Fibraestructura, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria en su carácter de fiduciario.

FIDEICOMISO 3369

El Programa "LIBRE DE PAPEL" del Grupo Financiero Actinver le permite consultar su estado de cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- Confidencialidad
- Seguridad
- Facilidad de Acceso

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente, Usted está de acuerdo en no recibir los estados de cuenta correspondientes de la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación Bursátil ligado a su Contrato de Fideicomiso, de manera impresa en papel, a través del envío postal. En virtud de lo anterior, Usted podrá tener acceso a la información de su estado de cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la 'Página') siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos lo informe de manera expresa y fidedigna, enviando su instrucción al domicilio al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los estados de cuenta impresos a través de la presente página de Internet de Actinver son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, Usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado al domicilio al calce.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus estados de cuenta no sea recibida por Usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control del Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, Usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese estado de cuenta, debe ser presentada en un periodo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo estado de cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por Usted.

El presente escrito se emite en estricto apego a la cláusula sextoagésima sexta del Contrato de Intermediación Bursátil sin perjuicio de las disposiciones legales y/o normativas aplicables.

X Aceptamos los términos y condiciones

No acepto los términos y condiciones

POR: Administrador FibraEstructura, S.A.P.I de C.V.
Representado en este acto por: Antonio Boulosa Madrazo

juan.marquez@prodemex.com
guillermo.barbosa@prodemex.com

o

Guillermo González Camarena 1200 piso 9 Y 10 Col. Ciudad Santa Fe México, D.F.01210, Del. Álvaro Obregón. Teléfono 11 03 66 00 extensiones 5616, 5611, 5625, 5619, 5617, 5902, 5626, 5727 y 5610 o al Fax 11 03 67 55 ó al 01800 705 5555 llamando desde el interior de la República (*) Solicitar al operador transferir llamada al Departamento Fiduciario.

Anexo "2"
Contrato de Fideicomiso No. 3369

"Funcionarios Autorizados"

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**
Montes Urales 540, Piso 3, Col. Lomas de Chapultepec,
Ciudad de México, C.P. 11000

Atención: División Fiduciaria

Referencia: Fideicomiso [**]

Personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario

De conformidad con la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión de fecha [**] de [***] de [***], identificado con el número [**], (el "Fideicomiso"), celebrado entre [***] como fideicomitente y fideicomisario (el "Fideicomitente"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), el que suscribe en mi carácter de representante legal del [****] con facultades suficientes para expedir la presente y obligar a mi representada en dichos términos, se aprueba que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") y cuyas identificaciones oficiales vigentes se anexan a la presente, se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en la presente al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas:

Nombre

[***]
[***]
[***]

Firma

En caso de modificación de algún término de la presente carta de autorización de firmas (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Personas Autorizadas), se deberá comunicar al Fiduciario y enviará a este último, una nueva carta que haga constar dichas modificaciones; en el entendido de que mientras no se entregue la nueva carta de autorización de firmas, según sea el caso, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las instrucciones que le sean entregadas por las Personas Autorizadas al momento facultadas.

Atentamente,
[***]

Representante Legal
[***]